**ACUERDO C.G.098/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VOTACIÓN DE LOS YUCATECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA VOTACIÓN PARA GOBERNADOR, RESPECTO DEL VOTO DE LOS YUCATECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

**GLOSARIO**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DERFE:** *Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

**DEOE:** *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**MEC:**Mesa de Escrutinio y Cómputo.

**MEC Únicas:** Mesa de Escrutinio y Cómputo para elecciones locales concurrentes.

**PREP:** *Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**SV:** *Sobre voto.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales*

**VMRE:** *Voto de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.*

**ANTECEDENTES**

1. En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

1. El artículo 75 Bis de la CPEY, indica que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del citado Instituto. El citado Reglamento ha tenido modificaciones, entre ellas la contenida en el acurdo INE/CG90/2018, por el que se modificaron los anexos 13 y 18.5.
3. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG196/2017, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018” a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En el punto segundo de citado acuerdo, se determinó incorporar al RE los mencionados Lineamientos como Anexo 21, en relación con los artículos 102, párrafo 1 y Octavo Transitorio del mencionado RE, por lo que respecta a la modalidad de voto postal. Los Lineamientos en comento, fueron modificados el quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo INE/CVMRE-05SO, con el objeto de incluir la referencia a otras elecciones a nivel local, a fin de considerar la elección desde el extranjero para diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco; modificar el orden para realizar el escrutinio y cómputo de los votos en las MEC Únicas que atenderán elecciones federales y locales, establecer el número máximo de votos por elección que pueden ser atendidos en cada MEC, y eliminar la referencia al papel seguridad para la producción del SV.
4. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 490/2017, por el que se modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley-de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

**CONSIDERANDOS**

1. Que los artículos 35, fracciones I y II, y 36 fracción III de la CPEUM, prevén entre las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que el párrafo primero de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, señala lo siguiente:

" Artículo 41. …

…

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

…”

1. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

*" ...*

*ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;*

*gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;*

*jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable ... "*

1. Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señala:

***“Artículo 329.***

***1.*** *Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

***2.*** *El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.*

*…”*

1. Que el artículo 343, numerales 1 y 3 de la LGIPE, señala lo siguiente:

*“1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.*

*…*

*3. El Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.”*

1. Que el artículo 7, fracción I, de la CPEY, respecto de los derechos del ciudadano yucateco, entre otros supuestos, señala el de votar en los procedimientos de elección, por lo que las leyes respectivas establecerán la forma de garantizar el acceso de los residentes en el extranjero el derecho al sufragio.
2. Que el artículo 16, párrafo tercero de la LIPEEY, dispone en lo conducente que:

*"Los ciudadanos yucatecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto".*

1. Que el artículo 104 de la LIPEEY, dispone que el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

1. Que el artículo 106 de la LIPEEY, dispone que son fines del Instituto:

*l. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

1. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*
2. Que el artículo 109 de la LIPEEY, señala que los órganos centrales del Instituto son:

*l. El Consejo General, y*

*II. La Junta General Ejecutiva.*

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LIPEEY, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la misma Ley, para todas las actividades del Instituto.
2. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXXV, XLIX, LVI, LVIII y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, están las siguientes:

*l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XXXV. Hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva;*

*XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*LVIII. Emitir los acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.*

1. Que el artículo 127 de la LIPEEY, establece que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros; indicando en su fracción VII, que se podrán crear las demás que sean necesarias.

Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, establece que el Consejo General del instituto, en el Acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

1. Que el artículo 130 de la LIPEEY, señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o le proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Conforme a lo anterior, por acuerdo C.G.020/2017, de quince de junio de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto aprobó la creación de la Comisión temporal del voto de los yucatecos residentes en el extranjero, cuyo objetivo general es la supervisión del desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en la materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen en el proceso electoral 2017-2018, en conjunto con el INE.

1. Que el artículo 305 de la LIPEEY, establece:

*Artículo 305. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales o Municipales, en su caso, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

***I.*** *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

***II.*** *El Presidente o funcionarios autorizados del Consejo Distrital, o Municipal, en su caso, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*

***III.*** *El Presidente del Consejo Distrital o Municipal en su caso, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo;*

*IV. El Presidente del Consejo Distrital Electoral o Municipal, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados los paquetes electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y*

***V.*** *La recepción de los paquetes electorales se asentará en el acta circunstanciada haciendo constar, en su caso, los que se hubieren recibido sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”*

1. Qué así mismo, la propia LIPEEY, en su artículo 310, fracciones I y II, respecto del cómputo distrital de la votación para Gobernador en lo conducente establece:

**“Artículo 310.** El cómputo distrital de la votación para Gobernador se sujetará al procedimiento siguiente:

**I.** Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital Electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden o existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo de la casilla en poder del Presidente del Consejo que debió incluirse en el sobre adherido por fuera del paquete electoral o no obrare el ejemplar del acta de escrutinio y cómputo del expediente de la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Siendo el número de votos nulos mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados entre el primero y segundo lugar de la votación o si todos los votos fueron depositados a favor de un mismo partido político, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorándose de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

…

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada de la sesión; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo estatal ante el Tribunal. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización del cómputo;

…”

1. De igual manera el artículo 324 de la propia LIPEEY, establece:

“**Artículo 324.** El cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

**I.** Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;

II. La suma de estos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado;

**III.** Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma;

**IV.** Cuando se hubiera interpuesto el recurso de inconformidad, remitirá al Tribunal el expediente relativo al cómputo estatal e informe respectivo, y

**V.** Concluido el cómputo, el presidente del Consejo General del Instituto expedirá la constancia de mayoría y validez a quien haya resultado electo Gobernador del Estado.”

1. Que el artículo 100 del RE, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV referente al voto de los mexicanos en el extranjero, son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados a la Lista Nominal de electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las Locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
2. El artículo 101, numeral 2 del RE, señala que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
3. Asimismo, el artículo 102, numeral 1 del RE, prevé que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
4. Que el artículo 109, numeral 1, incisos a y b, y numeral 2 del RE, señala que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

a) Por parte del Instituto, un representante de la DERFE, designado por el titular de la propia Dirección, y

b) Por parte del OPL, un representante, previa aprobación del órgano Superior de Dirección.

El secretario técnico del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, será designado de manera conjunta por los titulares de la DERFE y de la UTVOPL, quien coordinará la interlocución con los OPL.

1. El mismo RE, en su artículo 337 dispone que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y que para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el PREP, se deberá realizar el procedimiento determinado por el Consejo General del INE, con base en la modalidad del voto que se trate.
2. El anexo 21 del RE, relativo a los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en sus numerales 50, 66, 67 incisos, k, y l, m, tercer párrafo establecen lo siguiente:

***“50.*** *El Instituto en coordinación con los OPL que realicen elecciones concurrentes, establecerán el mecanismo para el computo de entidad federativa y la comunicación de los resultados a los respectivos Consejos de los OPL, así como para la entrega de la documentación Electoral correspondiente, de conformidad con la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.”*

***“66.*** *El escrutinio y cómputo de la votación se llevará a cabo en el orden siguiente:*

1. *De Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y, en la MEC Única en forma simultánea, de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, tratándose de elecciones concurrentes;*
2. *De senadurías, y*
3. *De otros cargos de elección popular a nivel local, tratándose de elecciones concurrentes.”*

***“67.*** *Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente:*

*…*

***k)*** *El personal del Instituto y del OPL que su legislación contemple voto en el extranjero, previamente designado procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y en su caso, de las y los candidatos independientes nacionales y locales, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de que se trate, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada entidad. Las actas de cómputo estatales serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para tal efecto;*

***l)*** *El resultado del VMRE de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, será dado a conocer por el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares, y, tratándose de la elección local, se dará a conocer por el Secretario Ejecutivo del OPL a su Consejo General, ordenando su inclusión en el Sistema de resultados electorales preliminares para la elección de Gubernatura, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local, según corresponda, y*

*m) …*

*…*

*Tratándose de las elecciones locales, los OPL, a través del personal previamente designado con las medidas de custodia correspondientes, serán los responsables de hacer llegar a los OPL, los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad correspondiente, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectos de la elección de gubernatura, jefatura de gobierno u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda.”*

*Asimismo, el anexo del acuerdo INE/CVMRE-05SO, aprobado por la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativo al Procedimiento para la integración y envío del paquete Electoral Postal, y recepción del sobre-postal-voto, en su capítulo relativo a “Recepción de los SPV”, en su último párrafo, en lo que interesa indica que: de manera adicional, en los casos en los que se identifique que la documentación corresponda a una entidad con un Proceso Electoral Local coincidente con el federal, personal del OPL de la entidad respectiva también acompañará en la destrucción del SPV en cuestión.*

1. El acuerdo INE/JGE76/2018, por el que la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contienen las boletas electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, procesos electorales federal y locales 2017-2018, en lo conducente en su considerando tercero antepenúltimo párrafo señala:

*“Tratándose de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, el Procedimiento establece el acompañamiento en las diversas etapas de personal del OPL de las entidades involucradas, mediante la designación de al menos dos representantes; además, el INE informará a esos OPL sobre el desarrollo de estas actividades de manera periódica.”*

En su anexo correspondiente al Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contienen las boletas electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en su capítulo cuatro relativo a entrega-recepción de los SV entre la DERFE y la DEOE prevé:

*“Además, hasta dos funcionarios de los OPL podrán estar presentes durante la entrega-recepción de los SV. Para poder participar en esta actividad, lo OPL deberán comunicar a la DEOE, los siguientes datos de los funcionarios que sean designados para ello: nombre, cargo y área de adscripción del funcionario, instancia que lo designó y fecha de la designación.*

*De darse algún cambio con estos funcionarios, los OPL tendrán que informarlo de manera inmediata a la DEOE, señalando el nombre del funcionario que ya no participará en estas actividades y, en su caso, los siguientes datos de la persona que lo reemplazará: nombre, cargo y área de adscripción, instancia que la designó y fecha de su designación.*

*Definidos los calendarios de entrega-recepción de los SV, la DEOE los remitirá a los OPL para que éstos, a partir de los mismos, hagan saber a la propia DEOE, los funcionarios que estarán presentes durante el desarrollo de estas actividades.”*

El anexo en comento, también indica en su capítulo 5, denominado Registro, clasificación y resguardo de los SV, en lo conducente que:

“*En el caso de los SV de las elecciones de Gubernatura en las entidades Federativas cuya legislación local contempla el VMRE, de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco, el INE, por medio de la DEOE, comunicará semanalmente a los OPL la cantidad d SV clasificados y resguardados.*

*Personal de los OPL podrá estar presente durante la clasificación de los SV, además de tener acceso al lugar en el que sean almacenados, pudiendo designar hasta dos funcionarios para este propósito. Estos Organismos deberán proporcionar a la DEOE la siguiente información sobre los funcionarios designados: nombre, cargo área de adscripción del funcionario, instancia que lo designó y fecha de la designación.*

*De producirse una modificación en estas designaciones, los OPL deberán notificarlo de manera inmediata a la DEOE, indicando el nombre del funcionario que ya no participará en estas actividades y, en su caso, los siguientes datos del funcionario que lo sustituirá: nombre, cargo y área de adscripción, instancia que lo designó y fecha de su designación.*

*Establecidos los calendarios para el registro, clasificación y resguardo de los SV, la DEOE los remitirá a los OPL para que éstos, a partir de los mismos, informen a esta dirección los funcionarios que estarán presentes durante la clasificación de los SV de las elecciones locales y podrán ingresar al lugar en el que sean resguardados.*

27.- De lo antes indicado, resulta claro que este Consejo General debe tomar las previsiones necesarias en el proceso del escrutinio, cómputo y suma de los resultados de la votación para la elección de Gobernador, respecto del voto de los yucatecos residentes en el extranjero a fin de poder estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la normativa electoral en la materia.

En tal virtud, resulta oportuno proponer a las personas que participarán en las actividades relacionadas con la votación de los mexicanos residentes en el extranjero, en específico los yucatecos siendo estas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** | **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN** |
| LIC. MARIO EDUARDO CENTURIÓN CHAN | JEFE DE DEPARTAMENTO | DIRECCIÓN DE TENOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| ING. FERNANDO VERA GONZÁLEZ | ASESOR DE CONSEJEROS | OFICINA DE CONSEJEROS |

28.- Que este órgano electoral cuenta con las facultades y la competencia otorgada por la Constitución y la Ley electoral Local, para dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para dar el debido cumplimiento de sus atribuciones y fines, sosteniéndose esto con la siguiente jurisprudencia:

**Jurisprudencia 16/2010**

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-20/2007](http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/RAP/SUP-RAP-00020-2007.htm) .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-22/2007](http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/RAP/SUP-RAP-00022-2007.htm) .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-175/2009](http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00175-2009.htm) .—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.**

29.- Que en sesión del veinticinco de mayo del año en curso la Comisión Temporal del Voto de los Yucatecos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de contar con un instrumento que contemple el procedimiento para integrar los resultados de la votación de los Yucatecos Residentes en el Extranjero de la votación de la elección para la gubernatura del Estado, misma que se realizará durante la sesión del Consejo General, en la que se llevará a cabo el cómputo de la elección de Gobernador, solicitó el apoyo del Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto a fin de que realizara la propuesta del proyecto del acuerdo respectivo, para ser sometido a la consideración del Consejo General.

31.- Que en cumplimiento con lo solicitado por la Comisión Temporal del Voto de los Yucatecos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto el treinta y uno de mayo del año en curso entregó del proyecto del acuerdo respectivo.

32.- En ejercicio de las facultades de este órgano Electoral para dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley electoral, como garante y vigilante del debido desarrollo del proceso electoral, de la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio y responsable de hacer el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, se establece el procedimiento de resguardo y la forma en que se incorporaran al cómputo estatal de la elección de gobernador los resultados de los votos de los yucatecos residentes en el extranjero; el otorgamiento de información que debe constar en el PREP, y la sumatoria de los resultados de la votación de los yucatecos residentes en el extranjero, de la manera siguiente:

1. Una vez que el Presidente/a cierra y sella los Paquetes Electorales y pida a las y los funcionarios de la MEC Única y a las y los representantes de los partidos políticos que firmen el acta correspondiente, y posteriormente, el Presidente/a en presencia del personal del INE, entregará los Paquetes Electorales de la Elección Local al personal del Instituto, se procederá a fotografiar el o las actas, enviándose las imágenes respectivas al Secretario Ejecutivo del Instituto, quien lo dará a conocer al Consejo General e instruirá se ingresen los resultados al PREP, para la elección de Gobernador.
2. El personal previamente designado, con las medidas de seguridad serán los responsables de hacer llegar a este Instituto los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad correspondiente, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectos del cómputo de la elección de gubernatura.
3. Los paquetes electorales relativos a la votación de los yucatecos residentes en el extranjero, serán recibidos por el Secretario Ejecutivo en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
4. Acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio del personal de la Oficialía Electoral, extenderá el recibo respectivo,.
5. Hecho lo anterior, el mencionado Secretario Ejecutivo dispondrá el resguardo de los paquetes electorales relativos a la votación de los yucatecos residentes en el extranjero, en orden numérico, en un lugar dentro del local del Instituto que reúna las condiciones de seguridad desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso al lugar en que fueron resguardados los paquetes electorales.
6. De la recepción y resguardo de los paquetes electorales se levantará acta circunstanciada con el apoyo de personal de la Oficialía Electoral del Instituto señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron entregados los paquetes correspondientes.
7. El domingo siguiente al día de la elección, una vez que se haya tomado nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo de los quince distritos electorales uninominales, se sumará a estos los resultados del acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura, correspondiente a la votación de los yucatecos residentes en el extranjero.
8. La suma de estos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado.
9. Esto se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión:
	1. Los resultados del cómputo, y
	2. Los incidentes que concurrieren durante la misma

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba a las personas que participarán en las actividades relacionadas con la votación de los yucatecos residentes en el extranjero, siendo estas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** | **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN** |
| LIC. MARIO EDUARDO CENTURIÓN CHAN | JEFE DE DEPARTAMENTO | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| ING. FERNANDO VERA GONZÁLEZ | ASESOR DE CONSEJEROS | OFICINA DE CONSEJEROS |

Se instruye al Secretario Ejecutivo, proceda a realizar las notificaciones correspondientes a los funcionarios designados.

**SEGUNDO.** Se apruebael procedimiento para el resguardo de los paquetes electorales, otorgamiento de información que debe constar en el PREP, y sumatoria de los resultados de la votación de los yucatecos residentes en el extranjero de la manera siguiente:

1. Una vez que el Presidente/a cierra y sella los Paquetes Electorales y pida a las y los funcionarios de la MEC Única y a las y los representantes de los partidos políticos que firmen el acta correspondiente, y posteriormente, el Presidente/a en presencia del personal del INE, entregará los Paquetes Electorales de la Elección Local al personal del Instituto, se procederá a fotografiar el o las actas, enviándose las imágenes respectivas al Secretario Ejecutivo del Instituto, quien lo dará a conocer al Consejo General e instruirá se ingresen los resultados al PREP, para la elección de Gobernador.
2. El personal previamente designado, con las medidas de seguridad serán los responsables de hacer llegar a este Instituto los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad correspondiente, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectos del cómputo de la elección de gubernatura.
3. Los paquetes electorales relativos a la votación de los yucatecos residentes en el extranjero, serán recibidos por el Secretario Ejecutivo en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
4. Acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio del personal de la Oficialía Electoral, extenderá el recibo respectivo.
5. Hecho lo anterior, el mencionado Secretario Ejecutivo dispondrá el resguardo de los paquetes electorales relativos a la votación de los yucatecos residentes en el extranjero, en orden numérico, en un lugar dentro del local del Instituto que reúna las condiciones de seguridad desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso al lugar en que fueron resguardados los paquetes electorales.
6. De la recepción y resguardo de los paquetes electorales se levantará acta circunstanciada con el apoyo de personal de la Oficialía Electoral del Instituto señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron entregados los paquetes correspondientes.
7. El domingo siguiente al día de la elección, una vez que se haya tomado nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo de los quince distritos electorales uninominales, se sumará a estos los resultados del acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura, correspondiente a la votación de los yucatecos residentes en el extranjero.
8. La suma de estos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado.
9. Esto se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión:
	1. Los resultados del cómputo, y
	2. Los incidentes que concurrieren durante la misma

**TERCERO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral la designación de las personas que participarán en las actividades relacionadas con la votación de los mexicanos residentes en el extranjero, en lo que corresponde a Yucatán, debiendo ser informada la citada Dirección de los cambios que se realicen en relación con las personas designadas, en términos del acuerdo INE/JGE76/2018 y su respectivo anexo.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO**. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTA** |  **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO** **SECRETARIO EJECUTIVO** |